



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 2 0 JUL. 2012 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION DEPART. JURIDICO DEPT. T. R. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL RAZON SUB. DEP. E. CUENTAS SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. <del>Contralor</del> General de la República DEPART AUDITORIA F.50 DEPART. V. O. P. , U. y T. 78 SET. 12012 SUB. DEPTO. MUNICIP. REFR/ENDACION REF. POR \$ IMPUTAC. ANOT, POR \$. IMPUTAC.\_ DEDUC.DTO/.

**REF:Modifica** por razones de interés público, características de las obras y servicios que indica de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente -Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78". "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

SANTIAGO. <sub>N°</sub> 234 1 9 JUL 2012



## **VISTOS:**

El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 375, de fecha 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".
  - El Decreto Supremo MOP Nº 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte -Sur".

RETIRADO SIN TRAMITAR FECHA: CON OFICIO Nº 6 NOV. 2012 1081



DIRECTORA

To de Hac

- El Decreto Supremo MOP Nº 1209, de fecha 20 de agosto de 2001, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia".
- El Decreto Supremo MOP Nº 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78".
- El Decreto Supremo MOP Nº 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP Nº 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 6 de octubre de 2004.
- La Addenda N° 1 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 11 de junio de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008.
- La Addenda N° 2 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 15 de diciembre de 2008.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008.
- El Decreto Supremo MOP Nº 144, de fecha 23 de marzo de 2009.
- La Addenda N° 3 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 10 de diciembre de 2009.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 103, de fecha 20 de enero de 2010.
- La Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 20 de diciembre de 2010.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011.
- La Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 21 de julio de 2011.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3198, de fecha 18 de agosto de 2011.

- La Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, de fecha 30 de diciembre de 2011.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 5868, de fecha 30 de diciembre de 2011.
- La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

## **CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° Nº 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, dada la necesidad de un sistema complementario de cobro interoperable para los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que sustituyera al Pase Diario especificado en las Bases de Licitación de cada contrato de concesión, con fecha 6 de octubre de 2004, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo mediante el cual acordaron las condiciones para la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cuatro concesiones urbanas, condiciones que el MOP mantuvo vigentes mediante Resoluciones y Decretos Supremos posteriores.
- Que, con fecha 11 de junio de 2008, 15 de diciembre de 2008, 10 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron las Addendas N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, respectivamente, al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante las cuales las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas cinco concesiones urbanas y las condiciones para su operación e implementación.
- Que mediante Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, de fecha 26 de junio de 2008, N° 5674, de fecha 29 de diciembre de 2008, N° 6292, de fecha 31 de diciembre de 2009, y N° 4941, de fecha 31 de diciembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión que se indican, a fin de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

- Que las regulaciones establecidas en las Resoluciones DGOP (Exentas) N° 2281, N° 5674, N° 6292 y N° 4941, fueron contenidas en los Decretos Supremos MOP N° 661, de fecha 3 de septiembre de 2008, N° 144, de fecha 23 de marzo de 2009, N° 103, de fecha 20 de enero de 2010, y N° 171, de fecha 21 de marzo de 2011, respectivamente, todos tomados de razón por la Contraloría General de la República.
- Que, por otra parte, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", básicamente, en el sentido que: i) la ejecución de las obras encomendadas a la Sociedad Concesionaria conforme a las Bases de Licitación, debería realizarse en forma independiente y separada para los tramos A y B singularizados en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación; y ii) sólo para el Tramo A se efectuaría la implementación del Sistema de Cobro Free-Flow descrito en los artículos 1.15 y 2.6.6 de las Bases de Licitación y del Sistema de Cobro para usuarios poco frecuentes descrito en el artículo 2.7.18.3 de las Bases de Licitación, pudiendo efectuarse dicha implementación con anterioridad a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2.
- Que en consideración al eventual inicio de la operación del Sistema de Cobro Free Flow descrito en los artículos 1.15 y 2.6.6 de las Bases de Licitación y del Sistema de Cobro para usuarios poco frecuentes descrito en el artículo 2.7.18.3 de las Bases de Licitación del Tramo A del contrato "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", se hacía necesario incorporar a dicho contrato el sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable, en sus modalidades de pre y post pago.
- Que para incorporar al contrato "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" el sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable, y dada la naturaleza interoperable del sistema, era necesario que dicha concesión fuese incluida en los acuerdos existentes entre el MOP y las Sociedades Concesionarias Urbanas que operan actualmente en Santiago de Chile, de forma tal que los recursos que se recauden por concepto de Pase Diario Único Interoperable se distribuyan en base a nuevos acuerdos que consideren la incorporación de esta nueva concesión urbana.
- Que con fecha 21 de julio de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. y Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 5 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual se acordó incorporar esta última sociedad a los acuerdos que permitan la interoperabilidad técnica, financiera y económica del Pase Diario único entre las seis concesiones urbanas que ellas representan.
- Que el MOP estimó de interés público y urgencia incorporar el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable" al contrato "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", toda vez que dicho mecanismo constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (Tag o Transponders) en sus vehículos.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3198, de fecha 18 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a fin de establecer en él, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras públicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av.

Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", hasta el día 31 de diciembre de 2011.

- Que dado que a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3198 se encontraba en preparación la Resolución que modificaría las características de las obras y servicios de los contratos mencionados, a objeto de mantener el denominado "Pase Diario Único Interoperable" como sistema complementario de cobro durante el año 2012, y atendido el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 19.880, se estimó procedente sancionar ambas Resoluciones en un mismo Decreto Supremo.
- Que, por otra parte, y de conformidad a lo señalado en la cláusula Tercera de la Addenda N° 4 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, durante la vigencia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4941 las Sociedades Concesionarias financiarían y desarrollarían un estudio complementario al ya realizado por el Ministerio de Obras Públicas, y presentarían a éste último, una propuesta de regulación que permitiera definir un diseño adecuado para la operación y funcionamiento definitivo del Pase Diario Único, o en su defecto, proponer otros tipos de cargos y/o modalidades de pago para los usuarios no frecuentes. El estudio debería contemplar el escenario actual de autopistas urbanas concesionadas en la Región Metropolitana, así como la inclusión futura de nuevas autopistas, todas bajo un mismo sistema de cobro complementario al uso del Televía.
- Que, atendido el estado y complejidad del estudio en desarrollo, y considerando que las regulaciones referentes al Pase Diario Único estarían vigentes sólo hasta el 31 de diciembre de 2011, resultaba necesario mantener la vigencia de los acuerdos existentes durante el año 2012, toda vez que, en dicho período, luego de conocer los resultados del referido estudio, ellos deben ser evaluados y analizados a fin de establecer las nuevas regulaciones para el Pase Diario Único, para viabilizar su implementación.
- Que, con fecha 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas junto a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria AMB S.A., suscribieron la Addenda N° 6 al Protocolo de Acuerdo de fecha 6 de octubre de 2004, mediante la cual las partes acordaron la necesidad de mantener la existencia de un Pase Diario Único Interoperable para estas seis concesiones urbanas y establecer las condiciones para su operación e implementación.
- Que el Pase Diario Único constituye un instrumento que resuelve y atiende de manera efectiva las necesidades de los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas de Santiago que no poseen el dispositivo Televía (Tag o Transponders) en sus vehículos, por lo que resulta de interés público mantener su existencia con características interoperables, de conformidad a las condiciones que más adelante se establecen en el presente Decreto Supremo.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 5868, de fecha 30 de diciembre de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios de los contratos de concesión, en el sentido de establecer el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

## **DECRETO:**

- 1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", por una parte y, por la otra, "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy", en el sentido de establecer, entre el 8 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, para el segundo, todas las fechas inclusive, el sistema complementario de cobro denominado "Pase Diario Único Interoperable", para todos los usuarios poco frecuentes, como sistema de pre y post pago, para la utilización, en un día determinado, de las obras publicas fiscales concesionadas denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- **ESTABLÉCESE**, para la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", entre el 8 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, y para las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy", entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, las siguientes condiciones de utilización del Pase Diario Único Interoperable:
  - i. El sistema complementario de cobro denominado Pase Diario Único Interoperable (PDUI), permitió y permitirá a los usuarios poco frecuentes de las autopistas urbanas concesionadas, que no poseen dispositivo Televía (Tag o Transponder) en sus vehículos, circular por las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en la fecha informada por el usuario al momento de su compra o mediante las modificaciones que se regulan en el punto v. siguiente.
  - ii. El Pase Diario Único Interoperable debía y deberá asociarse a un vehículo específico, por tanto, el usuario debía y deberá indicar, al momento de su adquisición, el número de placa patente respectiva, el tipo de vehículo (categoría) y la fecha en que se haría y hará efectivo el uso de dicho Pase Diario Único Interoperable.
  - iii. Los vehículos se clasifican de la siguiente forma:
    - Vehículos Livianos: Categorías 1 y 4
    - Vehículos Pesados: Categorías 2 y 3

## Donde:

- Categoría 1: Autos y Camionetas/ Autos y Camionetas con remolque.
- Categoría 2: Camiones y buses.
- Categoría 3: Camiones y buses con remolque.
- Categoría 4: Motos y Motonetas.
- iv. El Pase Diario Único Interoperable tenía y tendrá una vigencia de 30 días corridos, contados desde la fecha de su compra. En caso de no ser utilizado en la fecha informada por el usuario, ya sea al momento de su compra o mediante las modificaciones que se indican en el punto v. siguiente, el Pase Diario Único Interoperable caducaba y caducará al igual que el derecho de reclamar por posibles errores.

Los usuarios podían y podrán modificar la fecha informada para el uso de cada Pase Diario Único Interoperable, por una fecha anterior o posterior a la informada, las veces deseadas y siempre que fuese posterior a la fecha de compra, dentro de los 29 días corridos siguientes a ésta última, debiendo para ello informar telefónicamente, a más tardar a las 22:00 horas del día previo al informado para su uso.

Las Sociedades Concesionarias debían y deberán mantener disponible el servicio telefónico para la modificación de la fecha de uso del Pase Diario Único Interoperable, las 24 horas del día y los 365 días del año, lo cual sería y será fiscalizado por el Inspector Fiscal del contrato de concesión respectivo.

vi. Si luego de adquirir un Pase Diario Único Interoperable, el usuario decidía o decide no utilizarlo, podía y podrá solicitar el reembolso del 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable dentro del plazo de vigencia del mismo.

En este caso, la Sociedad Concesionaria en la cual el usuario solicitó el reembolso, debía y deberá devolver a éste el 70% del valor de dicho Pase Diario Único Interoperable, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la solicitud del usuario. El 30% restante sería y será destinado a gastos de gestión.

Sólo en caso que el usuario suscribiera o suscriba un contrato de Arriendo de un Televía, la Sociedad Concesionaria debía y deberá reembolsar a éste el 100% del valor del Pase Diario Único Interoperable no utilizado(s) y que esté vigente a la fecha de suscripción del contrato, de acuerdo al plazo indicado en el punto iv. precedente.

El procedimiento para la devolución del dinero debía y deberá ser informado previamente a los usuarios, por parte de las Sociedades Concesionarias, mediante los distintos canales de comunicación que posee el Concesionario y/o proveedor del servicio de ventas de Pase Diario Único Interoperable, o en su defecto, a lo menos, al momento de la compra.

El Pase Diario Único Interoperable sería y será habilitado para su uso, desde las 22:01 horas del día anterior y hasta las 01:59 horas del día posterior al informado para su uso por el usuario. Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación a usuarios indicaría e indicará vigencia desde las 00:00 hrs. hasta las 24:00 horas del día de uso.

El valor del Pase Diario Único Interoperable que podían y podrán cobrar las Sociedades vii. Concesionarias, queda establecido de acuerdo a lo siguiente:

- a. Respecto del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 8 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, dicho valor correspondió a \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- b. Respecto de los contratos de concesión "Concesión Internacional Sistema Oriente -Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor - Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, dicho valor correspondió y corresponderá a \$4.800 y \$9.600 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- Tenían y tendrán la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo viii. de post pago aquellos usuarios poco frecuentes que:
  - a. Ingresaron o ingresen a las vías concesionadas, excluyendo aquella denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable.
  - b. Ingresaron o ingresen a la vía concesionada denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" sin haber adquirido antes un Pase Diario Único Interoperable, ni haber pagado la tarifa correspondiente al sistema de cobro para usuarios poco frecuentes descrito en el artículo 2.7.18.3 de las Bases de Licitación de dicho contrato de concesión.

CONCESIONES

STIAN SALAZAR SERVANTI Geniero Civil Industrial Sión de Administraci X.

xiii.

En ambos casos, la obligación de adquirir el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago debía y deberá cumplirse en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde el día de la respectiva circulación

- ix. El valor que podía cobrar la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, a partir del 8 de noviembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, era el siguiente:
  - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se hubiese adquirido durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor era de \$4.700 y \$9.400 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
  - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se hubiese adquirido a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor era de \$6.700 y \$12.200 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
  - Respecto de los contratos de concesión "Concesión Internacional Sistema Oriente Poniente", "Sistema Norte Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor Poniente, Av. El Salto Ruta 78", "Concesión Variante Vespucio El Salto Kennedy" y "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, el valor que podían y podrán cobrar las Sociedades Concesionarias por el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago, fue y será el siguiente:
    - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere durante los dos días siguientes al día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$4.800 y \$9.600 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
    - Si el Pase Diario Único Interoperable como mecanismo de post pago se adquiere a partir del tercer día contado desde el día de circulación por la vía concesionada, su valor será de \$6.850 y \$12.500 para vehículos livianos y pesados, respectivamente.
- xi. La cantidad máxima anual de Pases Diario Único Interoperable, incluidos aquellos usados como mecanismo de post pago, que se puede adquirir, corresponde a 48 unidades por placa patente.
- xii. Las Sociedades Concesionarias debían y deberán informar a los usuarios los lugares de venta, las condiciones de uso y de habilitación del Pase Diario Único Interoperable, los procedimientos para la realización de reclamos y toda otra información relevante, de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto Supremo. Para ello debían y deberán utilizar los medios de comunicación con los clientes que cada Sociedad Concesionaria tenga disponibles de acuerdo con las Bases de Licitación, lo cual sería y será fiscalizado por el Inspector Fiscal.
  - Para efectos de fiscalizar el servicio de venta y operación del Pase Diario Único Interoperable, las Sociedades Concesionarias debían informar a sus respectivos Inspectores Fiscales aquella Sociedad Concesionaria que sería y será responsable de administrar, así como también sería y será contraparte del MOP, para cada uno de los contratos establecidos con los prestadores del servicio durante el año correspondiente. Dicha información debía realizarse en los plazos siguientes:
    - a. Respecto del contrato de concesión "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", para el año 2011, la Sociedad Concesionaria debió entregar la información indicada a más tardar el día 15 de agosto de 2011.
    - b. Respecto del año 2012, las Sociedades Concesionarias debían entregar la información indicada a más tardar el día 31 de diciembre del año 2011.
- xiv. Dentro de los 40 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario, las Sociedades Concesionarias debían y deberán entregar, a sus respectivos Inspectores

Fiscales, un informe que dé cuenta del uso e ingresos trimestrales del sistema de Pase Diario Único Interoperable, de acuerdo al formato de presentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podía y podrá solicitar, a lo menos con 30 días de anticipación, modificaciones al formato de presentación vigente, las que serán informadas y solicitadas a cada Sociedad Concesionaria.

- 3. ESTABLÉCESE que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, regirán las disposiciones contenidas en las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman los respectivos contratos de concesión.
- 4. ESTABLÉCESE que las compensaciones a las Sociedades Concesionarias, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras y servicios de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un Convenio que al efecto suscribirán las partes de los contratos de concesión, en el plazo máximo de 24 meses contados desde el 18 de abril de 2012, modificando de esta forma los plazos indicados en el Resuelvo N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4941, en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 171 y en el Resuelvo N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3198.
- 5. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido aplicable a su contrato de concesión, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBÁSTIÁN PIÑERA ÉCHENIQUE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

AURENCE GOLBORNE RIVEROS Ministro de Obras Públicas FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN Ministro de Hacienda

RUDOE OBRAS

ndo Prat Ponce Hero Comercial General de Duras Púl

MARCHA BHOWHARE OF LANA

Assocra Aurilica

George Minings of United Children



CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP.T. R. Y REGISTRO		<u> </u>
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART, AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF, POR IMPUTAC. ANOT, POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC DTO.		

CRISTIAN ARIERO ABAROA

Los Convision Juridica

Los Concesiones

de Obras Públicas

EMILIO PELLEGRINI MUNITA Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

CARLOS PLASS WAHEING Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

3 1107. 2012

UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN CONTRATOS DE CONCESIONES de Obras Públicas Coord. de Concesiones de Obras Públicas

Juan Vasconcellos Ibarra JEFE UNIDAD DE OBRAS VIALES URBANAS DIVISIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OBRAS CONCESIONADAS

Susana Cáceres Araya Abogado Depto. Fiscalización de Contratos DGOP

Luis Varela Zabala Ing/Civil Depto. Fiscalización de Contratos ØGOP

MARCELO-ROBLES MERY Contralor DGOP